



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-342262022

Guadalajara de Buga, 17 de marzo de 2022

Señor
FLORESMIRO MERCHÁN SILVA
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-031-2019, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 02 de junio de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cinco (5) folios útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)

Archívese en: 0741-039-002-031-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 3

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0741-000435 del 9 de abril de 2019 fue impuesta medida preventiva y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En la Resolución 0740 No. 0741-000420 del 4 de abril de 2022, se formularon cargos a RAMIRO MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.564, FLORESMIRO MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.803 y HENRY MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.868, decisiones que se encuentran debidamente notificadas.

Que, dada la situación de flagrancia, señala la norma que el presunto responsable cuenta con un plazo de diez días, para que presente las pruebas que tenga a su favor, o solicite su decreto y practica.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el parágrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocasione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Se revisa el expediente, y en la foliatura, y se encuentra que los presuntos infractores no presentaron descargos, no aportaron ni solicitaron el decreto y practica de pruebas.

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-002-031-2019.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

. - Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, si **RAMIRO MOSQUERA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.564, **FLORESMIRO MERCHÁN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.803 y **HENRY MERCHÁN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.868, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - El cerrito, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094544, consistente en doce (12) trozas de madera de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Eucalipto

**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

(Eucalyptus) y Piñón (*Enterolobium cyclocarpum*) equivalentes a un volumen de 0,1 m³, el cual se encuentra en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - El cerrito, realice visita al predio objeto de investigación e informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente dejado en el predio en custodia del señor Ramiro Mosquera Lozano, consistente en 4,8 m³ de trozas de madera de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Eucalipto (*Eucalyptus*) y Piñón (*Enterolobium cyclocarpum*).
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor RAMIRO MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.564. en razón a que en consulta del ADRES, se encuentra que el usuario se encuentra afiliado a la EMSSANAR E.S.S. del régimen subsidiado del municipio de Guacarí (folio 22)
6. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Cerrito para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de FLORESMIRO MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.803 en razón a que en consulta del ADRES, se encuentra que el usuario se encuentra afiliado a la EMSSANAR E.S.S. del régimen subsidiado del municipio de El Cerrito (folio 21)
7. Oficiar a la secretaria de planeación del municipio de Zarzal, Valle, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de HENRY MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.868. en razón a que en consulta del ADRES, se encuentra que el usuario se encuentra afiliado a la EMSSANAR E.S.S. del régimen subsidiado del municipio de Zarzal, Valle (folio 23)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de veinte (20) días hábiles, el cual vence el día diecinueve (19) de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los señores RAMIRO MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.564, FLORESMIRO MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.803 y HENRY MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.868, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, si **RAMIRO MOSQUERA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.564, **FLORESMIRO MERCHÁN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.803 y **HENRY MERCHÁN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.868, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - El cerrito, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094544, consistente en doce (12) trozas de madera de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Eucalipto (*Eucalyptus*) y Piñón (*Enterolobium cyclocarpum*) equivalentes a un volumen de 0,1 m³, el cual se encuentra en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - El cerrito, realice visita al predio objeto de investigación e informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente dejado en el predio en custodia del señor Ramiro Mosquera Lozano, consistente en 4,8 m³ de trozas de madera de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Eucalipto (*Eucalyptus*) y Piñón (*Enterolobium cyclocarpum*).
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor **RAMIRO MOSQUERA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.564. en razón a que en consulta del ADRES, se encuentra que el usuario se encuentra afiliado a la EMSSANAR E.S.S. del régimen subsidiado del municipio de Guacarí (folio 22)
6. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Cerrito para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de **FLORESMIRO MERCHÁN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.803 en razón a que en consulta del ADRES, se encuentra que el usuario se encuentra afiliado a la EMSSANAR E.S.S. del régimen subsidiado del municipio de El Cerrito (folio 21)
7. Oficiar a la secretaria de planeación del municipio de Zarzal, Valle, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

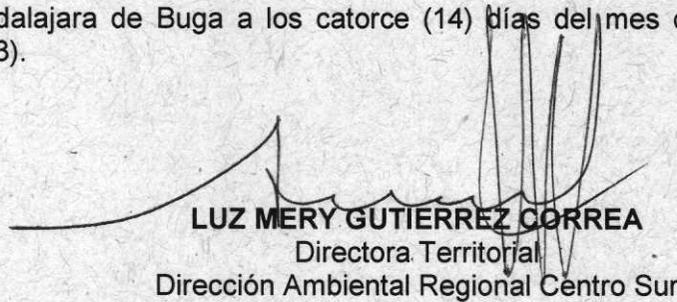
Página 5 de 5

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

HENRY MERCHÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.868. en razón a que en consulta del ADRES, se encuentra que el usuario se encuentra afiliado a la EMSSANAR E.S.S. del régimen subsidiado del municipio de Zarzal, Valle (folio 23)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapie García – Abogada Contratista
Revisó: Edna Piedad Villota G – Profesional especializado

Archívese en: 0741-039-002-031-2019

